

San Carlos de Bariloche, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados:PERLINGER, BERNABE FLORO ALBERTO.P.S.Y.E.R.D.PERLINGER STELLA, VITOC.STELLA, VERONICAS.M.C., BA-01295-F-2026, .-

Y CONSIDERANDO: Que en fecha 07.09.26 la Sra. STELLA, VERONICA con el patrocinio letrado de la Dra. Maria José Rodriguez y el Sr. PERLINGER, BERNABE FLORO ALBERTO, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Perlinger: formularon acuerdo respecto de la institución educativa a la cual concurre el niño y en fecha 14.09.26, el actor, solicita la homologación judicial del mismo.-

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que en igual fecha prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces para su homologación.-

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado , como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869.

Que en relación a la imposición de costa adelanto que serán impuestas al actor por cuanto la cautelar en los términos propuestos no ha progresado.

Para así decidir tengo presente también que el allanamiento por parte de la actora resultó ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo.

Asimismo sin perjuicio de no tener que ingresar al análisis de la procedencia de la medida y el cumplimiento de las exigencias procesales, no puedo soslayar que no se advierte riesgo en los derechos de Vitto a no ser escolarizado o modificada su institución generando perjuicios en el niño.-

Tampoco se advierte a priori una conducta de la progenitora que haya generado algún tipo incertidumbre respecto de la escolarización del niño Vitto.-

Por estas razones no encuentro motivo suficiente que haya generado la necesidad de iniciar la presente causa.

Tampoco surge como antecedente una instancia de mediación y dialogo en la que se haya tratado exclusivamente la cuestión de la elección del colegio de Vitto.-

No obstante se celebra la voluntad, la pacificidad con la que actuaron y el entendimiento

que las partes han tenido en esta instancia logrando un acuerdo respecto de la escuela a la que asiste el niño Vitto.-

que de riesgo hecho creer que el medio

Por ello, RESUELVO:

I) HOMOLOGAR el acuerdo arribado por las partes de fecha 07.09.26 respecto de VITO PERLINGER STELLA, hijo de las partes.-

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

III) Regular los honorarios de la Dra. Maria Jose Rodriguez y del Dr. Carlos Perlinger en la suma de 5JUS. Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus .- Arts. 6 y 9 de la L.A.-

IV) Las costas se imponen al actor.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.

VI) Regístrese. Protocolícese: Notifíquese conf art. 120 CPCC.-

VII) Remítanse las presentes a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente.-

LAURA CLOBAZ

Jueza